INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Oviedo, Ramón Osvaldo, abogado, T° 85 Folio 83 CUIT 20-17450487-4, Responsable Monotributo, en mi carácter de letrado apoderado del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, constituyendo domicilio procesal en calle Santa Fe N°867 de la ciudad de Corrientes y domicilio electrónico: 20-17450487-4, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERIA:
Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución MTEySS Nro. 861/08, la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**.

II. OBJETO:
Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **GOMEZ WALTER MANUEL, (CUIT 20-29663630-5)** con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias encalle **ALVEAR N°985, Ciudad de SALADAS, Pcia. de CORRIENTES**, según surge del **Certificado de Deuda N°1377/2023** que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), por el importe de **PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 20/100 ($22.243,20)** con más la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 48/100 ($3.336,48)** presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:

Se acompaña Certificado de Deuda (Art. 12 Res. MTEySS N°655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de **PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 20/100 ($22.243,20)** por infracción TITULO I CAPITULO K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCIÓN GRAL. NRO. 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26.476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-

titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de **PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 20/100 ($22.243,20)** con más el monto de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 48/100 ($3.336,48)** legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. "A" 3970 y "A" 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACION AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de **PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 20/100 ($22.243,20)** con más la suma de **PESOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 48/100 ($3.336,48)** legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad-Hoc" y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones legítimas ante V.S.

dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo se hará constar que si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial **3611/57** – Sucursal Plaza de Mayo – perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, Santa Fe 867, de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que el Sr. Meza Pedro Andrés, DNI. N°30.385.430; dependiente del órgano que represento, actuará como Oficial de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizado para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. CASO FEDERAL:

Para el hipotético e improbable caso en que V.S. no haga lugar a la pretensión de la presente demanda, se deja desde ya formulado el Caso Federal para recurrir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los términos del art. 14 de la Ley 48.

IX. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio legal y electrónico.

b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y por cumplido el informe previsto en el art. 92, párrafo octavo, de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) texto según Ley N° 25.239.

c. Se tenga presente el art. 48 de la Ley N° 26.476, que legitima procesalmente a mi parte de accionar conforme al procedimiento de la Ley N° 11.683 y su modificatoria Ley Nº 25.239 art. 18.

d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitado en el punto V.

e. Se tenga presente el Caso Federal planteado.

f. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.-

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Cles.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CERTIFICADO DE DEUDA** **(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)**	PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo) **F. 5-012**

Expte. N°:	7 - 208 - 13674 - 2017	Certificado N°:	1377/2023

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): GOMEZ WALTER MANUEL

Domicilio:	**Fiscal**	x	**Legal**		**De Fiscalización**	

ALVEAR 985 - - - SALADAS - 3420 - Corrientes

C.U.I.T.: 20296636305

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 58825/2017 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2010)	778704	$ 22243,20 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 22243,20 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-
Corrientes - Corrientes, 09 de febrero de 2023-

Funcionario autorizado

ALFREDO ANTONIO GOMEZ
Responsable Area Corrientes
DNI [illegible]

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

861

BUENOS AIRES, 11 AGO 2008

VISTO el Expediente N° 1-208-82.081/2008 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 17.516, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado mediante Decreto N° 1265/87) y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 43 de fecha 17 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado, dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en virtud de ello, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó a ese Alto Organismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMIRO OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Cleo.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

861

Doctor Don Ramón Osvaldo OVIEDO (M.I. N° 17.450.487).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 43 de fecha 17 de enero de 2008, se aprobó la contratación, celebrada en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.424/02, del agente mencionado.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante dictamen N° 128 de fecha 25 de junio de 2008, prestó conformidad para la contratación y el otorgamiento de personería a favor del Doctor Don Ramón Osvaldo OVIEDO (M.I. N° 17.450.487), en cumplimiento del requisito previsto en el artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Doctor Don Ramón Osvaldo OVIEDO (M.I. N° 17.450.487), Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Ctes.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

8 61

corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (texto ordenado aprobado por Decreto N° 1265/87).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 8 61

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMÓN OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Ctes.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social	**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**	PNRT (PLAN NACIONAL DE REGULARIZACIÓN DEL TRABAJO) F. 5-005

Expte. N°	7-208-13674-2017	Dependencia: DR Corrientes

Lugar: Corrientes

Fecha : 05/12/2017

Apellido y Nombre / Razón Social (del Destinatario): GOMEZ WALTER MANUEL									
[1] Domicilio: MITRE 880 - - - - - MITRE 880									
Localidad: SALADAS									
Provincia: Corrientes				CP: 3420		CUIT: 20296636305			
[1] Tipo de Domicilio:	Constituido:		Fiscal:	x	Inspeccionado:		Denunciado:		

Por medio de la presente se notifica a UD. la documentación cuya copia se adjunta, según se detalla seguidamente:

Documentación que se envía	**Fs.**
CARÁTULA DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN	1
RESOLUCIÓN N° 58825 - 2017 de Fecha 04/12/2017	5
BOLETA DE DEPÓSITO N° 778704	1
regimen pago en cuotas	1
TOTAL de Fojas (Incluida esta Cédula de Notificación)	**8**

Nota:
Si se adjuntan BOLETAS DE DEPÓSITO a la presente notificación, éstas serán utilizadas exclusivamente para efectuar los depósitos de las MULTAS aplicadas, en cualquier Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Se deja constancia, que la presente NOTIFICACIÓN se efectúa conforme lo establecido en el Art. 100 de la Ley 11.683.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. ----------

RECEPTOR DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
(Firma/Aclaración)

Funcionario Autorizado (MTEySS)
(Firma / Aclaración)

LEGAJO Nº 24340
MTEYSS - DR Ctes

El 22 de FEBRERO de 2018 siendo las 16:35 hs, me constituí en el domicilio que indica la presente CÉDULA y ~~SI~~ / NO habiendo encontrado al destinatario, ~~hice entrega de una CÉDULA igual a la presente a quien dijo ser~~ ~~con D.N.I. N°~~

Notificador (MTEySS)
(Firma / Aclaración)

MEZA PEDRO
LEG. 26825

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

DR. FERMIN OSVALDO ONIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Ctes.
Tomo 85 Folio 83

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 58825/2017

BUENOS AIRES, 4/DIC/2017

VISTO el Expediente Nº 7-208-13674-2017 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que se encuentra en estado de dictar resolución, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde merituar si durante la instrucción de las presentes actuaciones se ha desvirtuado el contenido del Acta de Comprobación cabeza del expediente, la que ha sido confeccionada con los requisitos estipulados en el artículo 3º de la Resolución Nº 655 del 19 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por lo que en principio hace fe respecto de la infracción imputada (artículo 2º de la resolución citada) y procedente la aplicación de las sanciones del caso.

Que mediante el instrumento precedentemente citado se imputa a la requerida infracción a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones) artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, por cuanto conforme el relevamiento y posterior verificación efectuados, se constató incumplimiento al debido registro del alta del trabajador relevado, con los requisitos, plazos y condiciones establecidos por la Resolución General Nº 1891 del 30 de mayo de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y sus modificatorias, conforme se circunstancia en el Acta de mención.

Que ante la imputación de la infracción corresponde a la requerida el aportar la prueba de los hechos que pudieren eximirla de responsabilidad.

Que a la audiencia fijada a los fines del artículo 5° de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05, la requerida, habiendo sido citada y notificada fehacientemente conforme surge en los presentes, no compareció a estar a

Firmado digitalmente por RODRIGUES Leonardo Jose
Director de Resolución de la Fiscalización
Dirección Nacional de Fiscalización
MTEySS
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
AR
04/12/2017 15:13:38

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Ctes.
C.S.J.N. Tomo 85 Folio 83

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 58825/2017

derecho, razón por la cual se declaró su rebeldía y se dispuso la continuación de las actuaciones según su estado.

Que en consecuencia, la imputada ha tenido la oportunidad de formular su descargo y aportar los elementos de prueba que hagan a su defensa, en la audiencia fijada al efecto, hechos estos que no se produjeron y que hacen procedente la aplicación de las sanciones pertinentes según las constancias del presente Expediente.

Que la rebeldía decretada no se encuentra afectada por el escrito presentado obrante a fojas "12/17", en la Delegación Regional que instruyó el presente expediente, por cuanto cabe señalar que dicha presentación no ha cumplido con el procedimiento de oralidad e inmediatez establecido en la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655/05, resultando en consecuencia inhábil para dar cabal cumplimiento con la carga procesal ordenada por el artículo 5° de la Resolución mencionada.

Que, sin perjuicio de ello, y siguiendo las directivas procedimentales que se desprenden de los principios de oficialidad y de verdad material que rigen este procedimiento (artículo 4° inciso c de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N°655/05 y 1° inciso a y f punto 2 de la Ley N° 19.549), corresponde merituar a continuación la defensa esgrimida por la requerida en la presentación mencionada en el considerando anterior.

Que, en lo sustancial, la imputada alega como defensa que la persona relevada fue debidamente registrada.

Que la prueba documental obrante a fojas "13/14", no alcanzan para enervar la imputación efectuada por cuanto acredita cumplimiento posterior de la norma infringida, que en consecuencia, no lo exime de sanción a la imputada, por cuanto la infracción a la normativa laboral que comprueba este Ministerio son ilícitos de carácter formal verificados por el mero incumplimiento y aún cuando la infracción que diera origen a la sanción se viera solucionada lo cierto es que la infracción existió.

Que a mayor abundamiento, el momento oportuno para inscribir al personal relevado, según lo establecido por el artículo 3° de la Resolución General N° 1891/05 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, es: "...hasta el momento de

ESTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMÓN OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Ciec.
C.P.A.C. Tomo 85 Folio 83

ES COPIA FIEL

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 58825/2017

comienzo efectivo de las tareas, sin distinción de la modalidad de contratación...o ... hasta el día inmediato anterior, inclusive, al de comienzo efectivo de las tareas, cualquiera fuera la modalidad de contratación celebrada...", según se trate o no de tareas inherentes a las actividades que se detallan en el Anexo de la precitada Resolución.

Que la prueba documental arrimada a fojas "16/17", no será tenida en consideración para el dictado de una resolución absolutoria toda vez que la misma resulta inconducente, ya que no hace al fondo de la cuestión (artículo 1°, inciso f, punto 3 de la Ley N° 19.549)

Que la infracción imputada, atento su carácter formal, se consuma por el solo incumplimiento del deber efectuar "el alta o la baja de cada uno de los trabajadores que, respectivamente, incorpora o desafecta de su nómina salarial, aún cuando se trate de sujetos cuya modalidad de contratación sea la pasantía", con los requisitos, plazos y condiciones que ésta establece (artículo 2°, Resolución General Nº 1891/05 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS).

Que conforme lo expuesto y los demás elementos existentes en el presente expediente, esta Autoridad considera que el Acta de Comprobación no ha sido desvirtuada y que, en consecuencia, se encuentra debidamente acreditada la infracción imputada, lo cual hace a la encartada merecedora de la aplicación de la sanción del caso.

Que a los efectos de la aplicación de la sanción se tendrá en cuenta que la infracción a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones), artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, se encuentra entre las que la Resolución General ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Nº 1566 Texto Sustituido en 2010, artículo 19 inciso a), atribuye respecto de cada trabajador detectado en infracción una sanción de multa equivalente a DIEZ (10) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

Que a la fecha del relevamiento la base imponible mínima prevista en el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el artículo 1º de la Ley Nº 26.222 ascendía a PESOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 32/100

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

Dr. RAMÓN OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Cdes.
Tomo 85 Folio 83

ES COPIA FIEL

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 58825/2017

($2.224,32), de acuerdo a lo establecido en la Resolución 34-E/2017 - ANSES.

Que habiendo denunciado la empleadora al momento de la regularización una fecha de inicio posterior a la de la efectiva constatación de tareas, deviene improcedente la reducción de sanción

Que finalmente, en función de lo dispuesto en el Título I de la Ley N° 26.940, la comisión de la infracción a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones) artículo agregado sin número a continuación del artículo 40, acarrea como sanción accesoria la inclusión del infractor en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), bajo las condiciones y plazos allí previstos.

Que por tal motivo, una vez firme la presente corresponderá oportunamente, efectuar la incorporación mencionada en el artículo 6° de dicho cuerpo normativo

Que el dictamen jurídico que antecede da cuenta de la inexistencia de objeción alguna que formular a la presente medida, la que se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 de la Ley Nº 25.877 y el artículo 1º y concordantes la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR DE RESOLUCIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a GOMEZ WALTER MANUEL, CUIT N° 20296636305, un total de multas de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 20/100 ($22.243,20), por la infracción cometida al artículo agregado sin número a continuación del artículo 40 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado por Decreto Nº 821/98 y sus modificaciones).

ARTÍCULO 2°.- Que oportunamente y una vez firme la presente, comuníquese al Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) lo decidido, a los fines previstos por la Ley N° 26.940 y su reglamentación

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE a la sancionada del total impuesto en concepto de multa, quién deberá depositarlo en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cuenta Recaudadora Nº

ES COPIA FIEL

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA.-

DR. RAMON ARNALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AF Ciss.
Tomo 85 Folio 83

7-208-13674-2017

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN D.R.F. Nº: 58825/2017

3611/57 dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución, conforme boleta de depósito que se adjunta. Ello, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento, de promoverse las acciones previstas por el artículo 12° de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución podrá ser impugnada administrativamente por la vía prevista por el artículo 10 inciso a) de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 655/05 modificada por la Resolución Nº 37 del 29 de enero de 2007 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

TOTAL IMPUESTO: $22.243,20

DRF DDSSS
N S

Dr. LEONARDO J. RODRIGUES
Director de Resolución de la Fiscalización
M.T.E. y S.S.

ES COPIA FIEL

Dr. RAMON OSVALDO OVIEDO
Abogado Apoderado
M.T.E. y S.S. - AT Cdec.
C.P.A.C.F. Tomo 85 Folio 83

7-208-13674-2017

Signature Not Verified
Digitally signed by RAMON OSVALDO OVIEDO
Date: 2023.02.16 12:10:45 ART